



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que por medio de la ley 2176 (B.O. n° 2480) se regula el ejercicio de la profesión de arquitecto/a en la Provincia de Río Negro, creándose por la misma el Colegio que los nuclea.

Que dicho texto legal, en su artículo 40, dispone que el Colegio de Arquitectos constituirá Comisiones Seccionales del Colegio, en coincidencia con las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Que con la sanción de la ley n° 3696, modificatoria del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 2430, que dispuso la creación de la IV Circunscripción Judicial, el mapa de las Circunscripciones Judiciales ha variado.

Que ello altera la conformación de los órganos de conducción del citado Colegio, en razón de estar ésta referenciada en la cantidad de Circunscripciones Judiciales que existan en la provincia.

Que por ende resulta necesario efectuar las modificaciones pertinentes a la ley 2176, a fin de adecuarla a la nueva organización judicial existente en Río Negro.

Por ello.

AUTOR: Fabián Gatti

FIRMANTES: Beatriz Manso, María Marta Arriaga, Francisco Castro, Luis Di Giácomo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 37 de la ley 2176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Colegio estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por cada una de las Circunscripciones Judiciales en que esté dividida a Provincia de Río Negro.

La Comisión Directiva estará compuesta por: Presidente, Secretario General y Tesorero General pertenecientes a la misma circunscripción a la que por turnos corresponda la Presidencia. Cada uno de los tres (3) miembros de las restantes circunscripciones ejercerán respectivamente los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero. Los Revisores de Cuentas serán electos en las jurisdicciones a las que no pertenezcan el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva.

La distribución de cargos para la Comisión Directiva será efectuada por y entre los miembros titulares electos para cada Comisión Seccional. El mandato de los miembros electos durará dos (2) años”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 49 de la ley 2176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Tribunal de Etica Profesional estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada Circunscripción judicial, y estará dividido en igual número de salas con idénticas competencias. Cada sala contará con un (1) Presidente elegido anualmente entre sus miembros titulares. Todos los Presidentes de Sala integrarán el Tribunal de Alzada, que entenderá en última instancia en recursos planteados por los afectados por decisiones de las Salas. En caso de existir decisión contradictoria de distintas Salas, respecto de un idéntico caso, el afectado en un proceso podrá solicitar la formación de plenario donde serán llamados a decidir la totalidad de los integrantes del Tribunal. El Tribunal de Alzada, decidirá irrecurriblemente, si hay lugar a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

formación de plenario. El Presidente del Tribunal de Alzada será elegido en forma anual por sus pares y presidirá además, el Tribunal de Etica Profesional, en cuanto a su representación y dirección administrativa”.

Artículo 3°.- De forma.